

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 18 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita enviar despacho comisorio nuevamente.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00393-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la constancia secretarial que antecede, la parte actora solicita que se expida nuevamente Despacho Comisorio, con el fin de llevar a cabo la medida de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-159941, ubicado en el municipio de Villamaría.

Por ser procedente, se accede a lo solicitado, y se dispone enviar exhorto a la Alcaldía de Villamaría, para que a través de inspección de policía se lleve a cabo la diligencia de secuestro, la cual ya había sido ordenada mediante auto de 01 de febrero de 2019.

El exhorto con los anexos, será remitido al correo electrónico de la parte interesada para que sea enviado al comisionado.

De otro lado, se advierte que las partes deberán cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 079 el
19 de agosto de 2020.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria